



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-1011-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-002-001-16**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en ocho Informes de Auditoría, con referencia IN-002-001-14, IN-002-002-14, IN-002-005-14, IN-002-006-14, IN-002-007-14, IN-002-008-14, IN-002-009-14, IN-002-010-14, emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), durante el año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivo de la auditoría el siguiente: **a)** Determinar el grado de implementación de las recomendaciones contenidas en los ocho informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) en el año dos mil catorce, con referencia IN-002-001-14, IN-002-002-14, IN-002-005-14, IN-002-006-14, IN-002-007-14, IN-002-008-14, IN-002-009-14, IN-002-010-14. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que de un total de veintitrés (23) recomendaciones de auditoría contenidas en los Informes de Auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de INE, durante el año dos mil catorce, veintidós (22) recomendación están implementadas y una (1) recomendación se encuentra en proceso de implementación. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1011-16

Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-002-001-16**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en ocho Informes de Auditoría, con referencia IN-002-001-14, IN-002-002-14, IN-002-005-14, IN-002-006-14, IN-002-007-14, IN-002-008-14, IN-002-009-14, IN-002-010-14, emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), durante el año dos mil catorce; y, **II)** Por la recomendación pendiente de implementarse, ordénese a la Máxima Autoridad de Instituto auditado para que en un plazo de noventa días se implementen e informe de ello a esta Autoridad, pues de reincidir se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso; según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del precitado Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Dos (1,002) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LAMP/Brenda